

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6852 Decreto n.º 204/2021, de 4 de noviembre, de declaración de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz como espacio natural protegido, en la categoría de Monumento Natural.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales. Y como tales, según su artículo 34, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 37 de la Ley 42/2007 atribuye a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de sus espacios naturales protegidos. En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto.

La singularidad, belleza y rareza de los elementos naturales y formaciones geológicas de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, hacen que este espacio sea merecedor de una protección especial que conlleve la adopción de medidas de conservación que aseguren su preservación. Y por tanto procede su declaración como espacio natural protegido, cuya clasificación en la categoría de Monumento Natural queda justificada por el relevante interés geológico del enclave y su valor científico, cultural y paisajístico.

A la vista de lo expuesto, se ha de proceder a la declaración del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz, por decreto del Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 37 de la Ley 42/2007, y artículo 48 de la Ley 4/1992, así como en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones de aplicación.

Con carácter previo a la aprobación del presente decreto, y en cumplimiento del artículo 48.5 de la Ley 4/1992, el correspondiente procedimiento de declaración se ha sometido a los trámites de participación pública y de audiencia

a los interesados, y se han tenido en cuenta los informes evacuados en los trámites de consulta institucional y de consulta a las entidades científicas, conservacionistas y ecologistas, así como el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de noviembre de 2021.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la declaración.

La Capa Negra de Caravaca de la Cruz, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se declara espacio natural protegido, clasificándose en la categoría de Monumento Natural, según la descripción y la justificación que constan en el anexo del presente decreto.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz corresponde a los límites geográficos descritos en el anexo, según la relación de coordenadas y la cartografía de referencia contenidas en esa delimitación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dado en Murcia a 4 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO

1. Clasificación del espacio natural protegido.

Categoría: Monumento Natural.

Denominación: Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

Término municipal: Caravaca de la Cruz.

Superficie: 23,9782 ha (239.782 m²)

2. Descripción e información geológica.

El lugar de interés geológico Barranco del Gredero está situado 3 km al sur de Caravaca, al oeste de la carretera RM-730 en dirección a Granada. Tiene su mejor acceso justo frente al cementerio municipal, a través de un camino transitable por vehículos que bordea un conjunto de naves industriales. Justo a la espalda de la nave "Hierros del Noroeste" encontramos el citado barranco. Su descenso permite acceder hasta la capa negra.

La parte más al noroeste queda delimitada por el paso del canal del Taibilla hasta llegar al puente de Santa Elena. A continuación, el perímetro se ciñe al Barranco del Gredero subiendo hasta un cerro aledaño que está al oeste. Continúa por el contacto entre las margas cretácico-paleógenas. A partir de este punto, el trazado sigue el camino que bordea las naves industriales hasta llegar de nuevo al contraste de vegetación entre pinos y cultivos. Por último, cruza un campo de labor hasta las vertientes margosas del Barranco del Gredero y sube para conectar otra vez con el canal del Taibilla.

Desde el punto de vista geológico, el Barranco del Gredero se sitúa en el Subbético Externo, dominio paleogeográfico de las Cordilleras Béticas que se caracteriza por un Cretácico post-Berriasiense de facies fundamentalmente margosas y que son uniformes en toda la cuenca subbética.

Los materiales que afloran en el Gredero son margas y margocalizas que se formaron en fondos marinos de alrededor de 600 metros de profundidad a finales del Cretácico, ofreciendo una sucesión continua desde el Cretácico Superior hasta el Eoceno Medio (de hace 95 a 40 millones de años). En estas rocas encontramos en ocasiones bioturbaciones debidas a la acción de diversos invertebrados que removían los sedimentos del fondo.

Asimismo, entre las margas se localizan niveles intercalados de areniscas que se interpretan como avalanchas de sedimentos detríticos (turbiditas) procedentes de zonas más someras. Aparecen también diversas intercalaciones arenosas con numerosos repliegues que parecen estar relacionados con movimientos sísmicos (terremotos) que provocaban avalanchas, deslizamientos y fluidificaciones en los sedimentos marinos no consolidados.

La capa negra.

La capa de arcilla del límite Cretácico/ Paleógeno (K/Pg) es de color oscuro y tiene un espesor entre 7 y 10 cm. Este lecho basal es conocido por las "arcillas del límite" y localmente por la "capa negra de Caravaca".

Su parte superior está modificada por bioturbaciones, llegándose a describir tubos de varios centímetros de longitud. En la base de la capa de arcilla se encuentra un nivel rojo-amarillento de 1-2 mm de espesor rico en goethita, que también presenta concentraciones altas de iridio y osmio, además de anomalías de V, Cr, Fe, Ni, Zn y As, granos de cuarzo deformados y abundantes microesferas cristalizadas en forma de feldespato potásico, que fueron producidas por fusión del material impactado. Serían gotitas que habrían ascendido a la atmósfera en

el momento del impacto y que se habrían depositado por todo el mundo. Estas microesferas de sanidina serían por tanto microtectitas alteradas, las cuales supusieron otra prueba más a favor del impacto.

La presencia de todas estas evidencias revela la caída de un gran meteorito cuyo cráter se localizó en Chicxulub (México), un acontecimiento que permite explicar la extinción masiva del final del Cretácico.

Todo apunta a que el efecto invernadero producido tras el impacto y la nube de polvo que oscureció la atmósfera durante meses provocaron el colapso del plancton que habitaba estos mares. Además, las intensas y prolongadas lluvias ácidas contaminaron el agua marina y agravaron aún más la situación.

3. Justificación de la declaración.

En el ámbito de la geodiversidad del territorio español se han establecido un total de 8 unidades geológicas representativas que figuran en el Anexo VIII de la ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad. En concreto, el límite aflora en el Barranco del Gredero se encuentra en:

I. Unidades Geológicas más representativas:

2. Estructuras y formaciones geológicas singulares del basamento, unidades alóctonas y cobertera mesocenoica de las Cordilleras Alpinas.

II. Contextos geológicos de España de relevancia mundial:

8. Secciones estratigráficas del límite Cretácico-Paleógeno.

El interés internacional acreditado viene determinado por el hecho de que el límite Cretácico/ Paleógeno (K/Pg) del Barranco del Gredero ha sido catalogado como lugar de especial interés geológico dentro del proyecto Global Geosites de la Unión Internacional de las Ciencias Geológica, con el patrocinio de la UNESCO.

El corte del Barranco del Gredero es una de las secciones del límite Cretácico/ Paleógeno (K/Pg) más importantes del mundo. Se trata por tanto de una sección que ha jugado un papel clave en el desarrollo y comprobación de la hipótesis de extinción por impacto meteorítico, y tiene asociados a su nombre un número considerable de 'primeros descubrimientos': el primer nivel con eyecta intacto, con microkristitas con seudomorfos en sanidina de clinopiroxeno y espinelas ricas en cromo, con la zona 0 de los foraminíferos planctónicos en las arcillas del límite y con el registro de la radiación adaptativa de los foraminíferos planctónicos. Su importancia se ve aumentada además por el análisis de isótopos estables y de elementos traza que ofrece, la magnetoestratigrafía y cicloestratigrafía, así como la historia de la bioturbación.

Hay que destacar también la presencia en este Barranco del límite Paleoceno/ Eoceno (P/E), caracterizado por una extinción de menor envergadura a causa de la actividad tectónica y volcánica que produjo un cambio climático.

Por todo ello es una localidad de referencia mundial para todos aquellos grupos de investigación que se dedican al estudio de eventos de extinción masiva con el fin de reconstruir la historia de la vida sobre la Tierra.

La singularidad y rareza de la sección estratigráfica de la Capa Negra presente en el Barranco de Gredero en Caravaca de la Cruz donde aparece el límite Cretácico/Paleógeno (K/Pg) es una de las más completas, expandidas y bien expuestas del mundo, y por tanto se adecúan a las prescripciones descritas en la definición de Monumento Natural justificando sobradamente la presente propuesta para su declaración como tal, según los límites recogidos en la cartografía anexa.

4. Límites geográficos del Monumento Natural de la Capa Negra de Caravaca de la Cruz.

Las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30N) de los vértices del ámbito del Monumento Natural propuesto, que se representan en la cartografía anexa, son las siguientes:

Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	598357,82	4215388,95	2	598369,55	4215396,5	3	598376,49	4215411,82	4	598369,18	4215442,66
5	598369,73	4215462,57	6	598381,68	4215481,93	7	598402,45	4215491,97	8	598446,57	4215494,62
9	598478,04	4215482,93	10	598505,59	4215469,72	11	598545,59	4215441,15	12	598574,57	4215402,95
13	598583,61	4215389,77	14	598597,44	4215326,16	15	598591,28	4215294,68	16	598600,32	4215257,98
17	598596,45	4215240,84	18	598567,3	4215203,38	19	598525,05	4215184,77	20	598503,13	4215160,82
21	598503,13	4215141,81	22	598525,63	4215104,02	23	598556,84	4215123,97	24	598595,63	4215119,83
25	598622,95	4215138,4	26	598654,58	4215110,41	27	598646,3	4215078,42	28	598614,04	4215020,72
29	598607,72	4215004,78	30	598610,44	4215002,16	31	598585,39	4214992,18	32	598488,82	4214928,7
33	598445,14	4214891,19	34	598439,34	4214861,98	35	598398,35	4214783,2	36	598394,43	4214727,78
37	598371,79	4214660,61	38	598362,92	4214610,01	39	598326,87	4214570,85	40	598301,13	4214521,96
41	598257,57	4214482,83	42	598220,44	4214422,7	43	598212,14	4214400,95	44	598215,67	4214352,05
45	598177,22	4214317,18	46	598131,57	4214257,7	47	598119	4214247,49	48	598109,15	4214243,98
49	598100,59	4214244,34	50	598100,13	4214245,27	51	598091,22	4214266,24	52	598088,82	4214312,86
53	598088,98	4214326,48	54	598113,77	4214353,1	55	598123,67	4214386,15	56	598143,07	4214406,94
57	598151,77	4214461,14	58	598159,02	4214473,81	59	598176,99	4214488,28	60	598199,88	4214540,41
61	598212,68	4214554,97	62	598242,8	4214570,79	63	598245,56	4214604,84	64	598280,08	4214661,41
65	598281,16	4214683,64	66	598296,18	4214724,65	67	598290,75	4214737,24	68	598265,4	4214706,26
69	598257,15	4214702,68	70	598247,17	4214705,16	71	598227,09	4214721,25	72	598195,73	4214778,13
73	598186,92	4214784,84	74	598157,79	4214790,6	75	598161,27	4214805,28	76	598190,23	4214823,77
77	598208,16	4214827,79	78	598253,55	4214824,39	79	598277,66	4214835,72	80	598292,28	4214849,69
81	598280,38	4214854,78	82	598234,78	4214856,27	83	598218,28	4214881,54	84	598205,15	4214914,77
85	598162,22	4214955,24	86	598154,95	4214997,01	87	598237,5	4215080,01	88	598345,13	4215199,84
89	598359,78	4215228,03	90	598361,39	4215231,14	91	598360,82	4215269,79	92	598381,08	4215292,09
93	598385,29	4215310,92	94	598377,3	4215348,82						